

aplicándoles un incremento del 75 por 100 sobre el salario pactado que correspondería a cada hora ordinaria, serán los que figuran en esta tabla, por lo que si alguna disposición incidiese sobre los mismos, sería de aplicación el artículo 4 del presente Convenio Colectivo.

ANEXO VI
Sueldo base 1-1-1990

Niveles	Sueldo	Niveles	Sueldo
1	3.144.770	6	2.199.828
2	2.584.519	7	2.160.451
3	2.457.045	8	2.108.946
4	2.360.131	9	1.997.230
5	2.199.828	10	1.771.430

ANEXO VII
Antigüedad 1-1-1990

Niveles	Importe trienio	Importe quinquenio	Niveles	Importe trienio	Importe quinquenio
1	100.633	201.266	6	69.972	139.944
2	82.702	165.410	7	55.378	110.756
3	69.972	139.944	8	51.001	102.002
4	69.972	139.944	9	48.107	96.214
5	69.972	139.944	10	39.370	78.740

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2028 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 518/1984, promovido por «Lucas Industries Limited», contra acuerdos del Registro 20 de diciembre de 1982 y 19 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 518/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lucas Industries Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1982 y 19 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Lucas Industries Limited», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1982 que denegó la marca número 993.913 «Epic» y frente a la resolución de 19 de enero de 1984 que desestimó el recurso de reposición contra aquélla; debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2029 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.255/1984, interpuesto por doña Montserrat Sabaté Tarafa contra acuerdo del Registro de 24 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.255/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Montserrat Sabaté Tarafa contra Resolución de este Registro de 24 de septiembre

de 1979, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Montserrat Sabaté Tarafa contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de septiembre de 1979 resolviendo en reposición de la pronunciada en 24 de marzo de 1977 por medio de la cual fue concedido el modelo de utilidad número 222.183; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2030 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 639/1983, promovido por «The Coca Cola Company», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1982 y 19 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 639/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca Cola Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1982 y 19 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Coca-Cola Company», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de mayo de 1982 y 19 de abril de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción de la marca número 974.809 «Coke», para distinguir «Lámparas», solamente y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2031 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 634/1980, promovido por «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), contra acuerdos del Registro 3 de mayo de 1979 y 16 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 634/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), contra resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1979 y 16 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre de «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de mayo de 1979, que denegó la marca número 837.840, denominada «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), para distinguir «Servicios de distribución de maquinaria agrícola, especialmente secaderos», de la clase 39 del Nomenclátor oficial, así como contra la desestimación expresa el 16 de abril de 1980 de la reposición